



Oficio No. FGR/UTAG/DG/004428/2020
Asunto: Entrega de información en medio electrónico.

Ciudad de México, 29 de octubre de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

FOLIO. - 0001700898520.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (**UTAG**), en relación a su **solicitud de acceso a la información**, la cual dirigió específicamente a esta **Fiscalía General de la República**, consistente en:

"A quien corresponda, Solicito el número de investigaciones que se han abierto contra elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea Mexicana, desde el 2006 a la fecha, por los siguientes delitos contemplados en el Código de Justicia Militar y el Código Penal Federal: Del Código de Justicia Militar: Traición a la patria Rebelión Sedición Deserción e insumisión Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas Abuso de autoridad Abandono de servicio Maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencias contra las personas Del Código Penal Federal: Homicidio doloso Lesiones dolosas Solicito, de igual manera, el número de investigaciones que han derivado en vinculación a proceso, sentencias y sentencias condenatorias. Solicito que toda la información requerida sea desglosada por año, del 2006 al 2020, y tanto las investigaciones, vinculaciones a proceso, sentencias y sentencias condenatorias sean desglosadas por delito. De antemano, gracias por la atención.." (Sic)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la **LFTAIP**, su solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Planeación y Administración (**CPA**), a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (**SEIDO**), a la Subprocuraduría Especializada e Investigación de Delitos Federales (**SEIDF**), a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (**SCRPPA**) y a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (**FEMDH**); toda vez que de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (**LOFGR**), y demás normatividad aplicable, podría ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

Inicialmente, resulta imperioso señalar que la Coordinación de Planeación y Administración, es la unidad administrativa de esta Fiscalía General de la República, responsable de la información Institucional, asimismo, consolida los datos administrativos para la elaboración de estudios o informes correspondientes, igualmente, establece las directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de esta Institución, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como se ilustra a continuación:

"Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

*La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y **será la responsable de la información institucional**, así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.*

Apartado A. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:

(...)



VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;

VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;

XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.

En relación a lo anterior, se enfatiza que la información estadística contenida en los Sistemas Institucionales de este sujeto obligado es susceptible de acceso en los términos en los que ésta se encuentra capturada en las propias plataformas informáticas, por lo que no es posible disgregarla con un nivel de detalle distinto.

En dichas consideraciones, la unidad administrativa en comento señaló que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos, únicamente cuenta con datos en formato **Excel**, los cuales se adjuntan a la presente, consistentes en lo siguiente:

- El número de servidores públicos indiciados por delitos de homicidio y lesiones, es importante mencionar que esta área trabaja con información a partir del delito principal y no es posible identificar si el delito fue calificado como doloso.

Ahora bien, es importante precisar que la información de averiguaciones previas, es posible desagregar información de servidores públicos indiciados; sin embargo, no es posible identificar a que institución o dependencia pertenecen.

Con relación a los procesos y sentencias relacionadas con averiguaciones previas, le informo que el módulo estadístico de procesos no cuenta con la variable que permita identificar si se trata de servidores públicos, por lo que no es posible entregar información al respecto.

Finalmente, se señala que el módulo estadístico de carpetas de investigación continúa en construcción, por lo que al momento no se cuenta con información del presunto indiciado.

No se omite mencionar que se realizó una búsqueda de información con relación al Código de Justicia Militar sin encontrar información al respecto.

Ahora bien, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (**FEVIMTRA**), la cual se encuentra adscrita a la **FEMDH** después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las bases de datos de esa Fiscalía Especial, localizo la información de manera general, la cual correspondiente a los inicios y el año en que fueron presentadas las denuncias del periodo de 2006 a septiembre de 2020:

| NÚMERO DE INDAGATORIAS INICIADAS | AÑO DE INICIO | DELITO |
|----------------------------------|---------------|-------------------------------|
| 2 | 2007 | Lesiones |
| 2 | 2011 | Abuso de autoridad |
| 2 | 2012 | Abuso de autoridad |
| 1 | 2013 | Lesiones |
| 1 | 2015 | Abuso de autoridad, Homicidio |
| 1 | 2017 | Abuso de autoridad |



Respecto a “vinculaciones a proceso, sentencias y sentencias condenatorias”, no se cuenta con registros, en las bases de datos de esa Fiscalía Especial.

Finalmente, las diferentes Unidades Especializadas que integran la **SEIDO**, indicaron que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuentan, localizaron lo siguiente:

| AÑO | AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN | DELITO | ESTATUS | SENTENCIA CONDENATORIA |
|--------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| 2006 al 2013 | 0 | -- | -- | -- |
| 2014 | 1 | Abuso de autoridad y homicidio doloso | Consignada | 0 |
| 2015 al 2018 | 0 | -- | -- | -- |
| 2019 | 1 | Homicidio doloso | Judicializada/Etapa intermedia | 0 |
| 2020 | 0 | -- | -- | -- |

No se omite señalar, que la información remitida por las unidades administrativas consultadas se realiza en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique que la información sea contradictoria, ya que en algunos casos se trata del mismo evento, o en su caso es complementaria, no obstante la misma es entregada en atención al principio de máxima publicidad, de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP, mismo que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita, tal y como acontece en la especie; así como en aras de favorecer su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional.

Lo anterior, también encuentra soporte en el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del INAI el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la LFTAIP, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vo. Bo.: JCGE/Revisó: Lic. RAFB/Elaboró: Lcdo. LFMM